

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 47/2025-GDE**

**FECHA: 21/01/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6359 – 30 de enero de 2025; págs. 3-4.-**

**TASA DE FISCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE  
DE PASAJEROS EN EL TIPO “TURÍSTICO Y/O ESPECIAL”**

**Decreto N° 75/24 art. 5°- Prórroga**

**Viedma, Martes 21 de Enero de 2025**

Visto: el Expediente N° 069.338-ST-2020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Decreto N° 75/24 de fecha 22 de Enero del 2024, el Decreto N° 783/23 de fecha 31 de Julio del 2020, la Resolución N° 727/20 MOySP, el Decreto N° 1002/20 de fecha 21 de Septiembre del 2021, el Decreto N° 860/98, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria en el año 2.020, dispuesta por Ley Provincial N° 4.677, implementó diversos paquetes de medidas destinadas al sector turístico y, en particular, a los Permisarios de Transporte, con el fin de otorgar beneficios, prórrogas y exenciones a éste;

Que así, se estableció una prórroga excepcional y por cinco (5) años para la antigüedad máxima para la renovación de las habilitaciones correspondientes a los vehículos registrados al 31 de Julio del 2.020 en la Secretaría de Transporte de la Provincia, en el tipo “Turístico y/o Especial”, facultando al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a reglamentar las formas, restricciones, condiciones y demás pormenores relacionados con la mencionada prórroga;

Que con estos mismos fundamentos expresados en el primer Considerando, sumados a la difícil situación económica de la Argentina, el proceso inflacionario acaecido, y en especial el incremento del valor oficial de la moneda extranjera dólar dispuesto por el Estado Nacional durante el año 2.023, fue necesario también analizar las condiciones del sector del transporte automotor de pasajeros de carácter Regular;

Que como consecuencia de ello, se modificó la antigüedad dispuesta por el Decreto N° 860/98 para las unidades utilizadas en el transporte automotor de pasajeros de carácter Regular, brindando un mayor plazo para que las empresas renueven su parque automotor;

Que sin perjuicio de la percepción de cierta estabilidad inflacionaria en los últimos meses del año 2.024, durante gran parte del año se mantuvo la dificultad económica y/o financiera de las empresas para renovar sus unidades;

Que así, resulta nuevamente conveniente que la Secretaría de Transporte extienda la vigencia para prestar el servicio regular a los vehículos ya beneficiados por el Decreto N° 75/24, esto es a los vehículos modelo año 2.011, y otorgue dicho beneficio por el plazo de UN (1) año a los vehículos modelo año 2.012;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte a fs. 64/64 vta., la Secretaría Legal y Técnica a fs. 70 y la Fiscalía de Estado a fs. 73, mediante Vista N° 00145-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Prorrogar por un (1) año la ampliación otorgada por el Artículo 5° del Decreto N° 75/24 a la habilitación de los vehículos afectados a los Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Provincial destinados a la prestación de Servicios Regulares, modelo año 2.011, pudiendo continuar prestando los mismos hasta el 31 de diciembre del año 2.025, es decir, por el plazo de DOS (2) años, contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el Artículo 1°, Punto 1 del Decreto N° 860/98.

**Artículo 2°.-** Establecer que los vehículos afectados a los Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Provincial destinados a la prestación de Servicios Regulares, modelo año 2.012, podrán continuar prestando los mismos hasta el 31 de diciembre del año 2.025, es decir, por el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el Artículo 1°, Punto 1 del Decreto N° 860/98.

**Artículo 3°.-** La continuidad de los vehículos alcanzada por los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, se aplicará a todas las unidades que se encuentran registradas para prestar servicios de transporte automotor de Jurisdicción Provincial destinados a la prestación de Servicios Regulares ante la Secretaría de Transporte de Río Negro, en la empresa que fuera titular de dicha inscripción, no admitiéndose su alta en empresa/s diferente/s a la que detentaba/n su registro original.

**Artículo 4°.-** Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, deberán aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Echarren.**